



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3127151499  
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE

RADICACIÓN: 47-001-40-53-001-2020-00050-00.

DEMANDANTE: LUIS RAMIRO QUINTERO CABALLERO, C.C. 7.604.133

DEMANDADO: ELENA MARTÍNEZ ACEVEDO, C.C. 36.586.511

PROVIDENCIA: NIEGA SOLICITUD DE CALIFICACIÓN

En escrito del 24 de febrero de 2022, reiterado con posterioridad, el apoderado judicial del solicitante, señor LUIS RAMIRO QUINTERO CABALLERO, requiere que proceda a la calificación de Interrogatorio de Parte que como prueba extraprocésal y anticipada, rindió la señora ELENA MARTÍNEZ ACEVEDO DE ESCORCIA, el día 18 de febrero de 2022, con fundamentos en los artículos 184, 191, 199, 202, 203 y 205, del Código General del Proceso, al considerar que la compareciente fue evidentemente evasiva, con el agravante que ante la cámara de su dispositivo se ocultó para consultar a su abogado, no para comprensión de la pregunta, sino para la elaboración de su respuesta<sup>1</sup>.

El artículo 183, del Código General del Proceso, sobre el particular, preceptúa:

*“Artículo 183. Pruebas Extraprocésales. Podrán practicarse pruebas extraprocésales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

*Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.”*

Por su parte, el 184, de la misma obra, dictamina:

*“Artículo 184. Interrogatorio De Parte. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia.*

Referente a la validez y contradicción de las pruebas extraprocésales, el canon 174, de Código General del Proceso, establece:

*“Artículo 174. Prueba Traslada Y Prueba Extraprocésal. Las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro en copia y serán apreciadas sin más formalidades, siempre que en el proceso de origen se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella. En caso contrario, deberá surtirse la contradicción en el proceso al que están destinadas. La misma regla se aplicará a las pruebas extraprocésales.*

*La valoración de las pruebas trasladadas o extraprocésales y la definición de sus consecuencias jurídicas corresponderán al juez ante quien se aduzcan.”*

---

<sup>1</sup> Visible en expediente digital “18SolicitudCalificaciónInterrogatorio24-02-2022”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 3127151499  
Valledupar - Cesar

En ese orden de ideas, considera el estrado que no es viable proceder a la calificación del interrogatorio de parte rendido por la convocada, señora ELENA MARTÍNEZ ACEVEDO DE ESCORCIA, en atención a que el encargado de atribuir el valor probatorio correspondiente a dicho medio de prueba, es el Juez ante quien se aduzca y que conocerá sobre la controversia, más no al Juez que la práctica, como se pretende en el presente asunto, debido a que este no es el escenario adecuado para valorarla o emitir juicios jurídicos, aunado al hecho que la prueba recabada debe ser sometida a contradicción ante su contraparte, para su correcta apreciación. Igualmente, los reparos expuestos en el memorial debieron hacerse durante la diligencia para adoptar los correctivos del caso, y no una vez finalizada la misma.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial, niega la solicitud de calificación del interrogatorio de parte elevada por la parte solicitante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c671f7b58f24e62c92e283468d959b7731afed887db581e09127eab34850da47**

Documento generado en 23/02/2023 07:54:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**